



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** con garantía real instaurada por la **Dra. MARGARITA JIMENEZ LEON**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.527.401 expedida en Miranda Cauca, y con tarjeta profesional N° 62.793 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **GABRIEL HUMBERTO MEJIA FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.302.866 expedida en Pradera Valle, en contra de la señora **YOLANDA MOSQUERA SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.528.526 expedida en Miranda Cauca, ante lo cual el despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 595 del Código General del Proceso señala que la providencia que decrete el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar al secuestre designado para ello.

A su vez el articulo 601 ibídem El artículo 601 del Código General del Proceso señala que el secuestro de bienes sujetos a registro se podrá realizar una vez se haya registrado el embargo del bien.

Se tiene que mediante auto interlocutorio número 075 del 29 de mayo de 2018 este Despacho decretó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 130-19000 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, medida que fue registrada el 14 de junio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

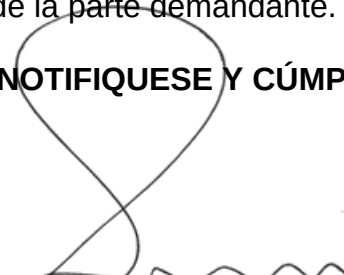
RESUELVE

PRIMERO: FÍSEJE fecha para realizar el secuestro del bien inmueble embargado, para el día martes primero (1) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), a las dos de tarde (2:00 P.M.).

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a **RAMOS PERAFAN ASESORIAS S.A.S.**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Municipio de Santander de Quilichao Cauca, se puede ubicar en la Calle 10 N°. 14A-20, al celular 3117043146. Comuníquesele al secuestre designado quien deberá ser informado por intermedio de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO